

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2018-00588 [Cuaderno principal - 01]

En atención al informe secretarial rendido¹ y a la documental aportada al plenario, el Despacho se pronuncia en los siguientes términos:

1. Se acepta la renuncia del poder conferido al profesional del derecho que representaba los intereses del demandado CIRO GUSTAVO ROMERO BARRETO², conforme lo señala el artículo 76 del Código General del Proceso, advirtiendo que el mismo culminó 5 días después de presentado el memorial.

2. Frente a la petición elevada por la apoderada de los demandantes, tendiente a que “se me informe el trámite procesal a seguir”³, la misma esté a lo resuelto en autos del 11 de junio⁴, 13 de septiembre de 2021⁵ y de esta misma fecha. Por secretaria **envíesele** a la actora⁶ el enlace de acceso al expediente digital para su revisión y consulta.

3. Una vez se agote el trámite pertinente en la demanda de reconvencción [admisión/traslado], se resolverán las excepciones previas⁷ presentadas contra la demanda principal por el demandado CIRO GUSTAVO ROMERO BARRETO⁸, cuyo traslado fue descorrido oportunamente por la demandante⁹, al igual que de las defensas meritorias invocadas por cada accionado¹⁰.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JASS

¹ Documento 025 del cuaderno principal.

² Documentos 021 y 022 del cuaderno principal.

³ Documentos 023 y 024 del cuaderno principal.

⁴ Páginas 7 a 10 del documento 017.

⁵ Páginas 10 del documento 019.

⁶ esperanza1abogada@gmail.com y esperapoyo.26@hotmail.com

⁷ **ARTÍCULO 371. RECONVENCIÓN.** *Durante el término del traslado de la demanda, el demandado podrá proponer la de reconvencción contra el demandante si de formularse en proceso separado procedería la acumulación, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial. Sin embargo, se podrá reconvenir sin consideración a la cuantía y al factor territorial. Vencido el término del traslado de la demanda inicial a todos los demandados, se correrá traslado de la reconvencción al demandante en la forma prevista en el artículo 91, por el mismo término de la inicial. En lo sucesivo ambas se sustanciarán conjuntamente y se decidirán en la misma sentencia. Propuestas por el demandado excepciones previas y reconvencción se dará traslado de aquellas una vez expirado el término de traslado de esta. Si el reconvenido propone a su vez excepciones previas contra la demanda, unas y otras se tramitarán y decidirán conjuntamente.*

⁸ Páginas 8 a 10 del documento 012.

⁹ Páginas 1 a 3 del documento 016.

¹⁰ Páginas 8 a 10 del documento 016 y 1 a 6 del documento 017.

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 64 fijado el 24 de
MAYO de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec0508176b6803938a557e4f9298f706144575f425b29bf2798d9fbddd1ea96**

Documento generado en 23/05/2023 04:57:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>